

PROPUESTAS EN CAUSAL DE RECHAZO.

PROPONENTE	CAUSAL
<p>Proponente: GREEN WEST S.A.S Identificación NIT: 900.886.941-2 Clase de proponente: Con AVAL de COMFENALCO Antioquia</p>	<p>literal a) del numeral 6.2.7. Del documento de convocatoria respecto a “Cuando el proponente no allegue la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA”. Por lo anterior, la iniciativa se encuentra en causal de rechazo desde el componente jurídico.</p>
<p>Proponente: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MIYASSIRB Identificación NIT: 1113779703-4 Clase de proponente: Con AVAL de COMFENALCO Antioquia</p>	<p>literal a) del numeral 6.2.7. Del documento de convocatoria respecto a “Cuando el proponente no allegue la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA”. Por lo anterior, la iniciativa se encuentra en causal de rechazo desde el componente jurídico.</p>
<p>Proponente: ANLY TEXTIL LTDA. Identificación NIT: 900.141.012-8 Clase de proponente: Con AVAL de COMFENALCO Antioquia</p>	<p>Literal a) del numeral 6.2.7. Del documento de convocatoria respecto a “Cuando el proponente no allegue la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA”. Por lo anterior, la iniciativa se encuentra en causal de rechazo desde el componente jurídico.</p> <p>Literal g) del numeral 6.2.7. del documento de convocatoria respecto a “cuando la oferta supere los valores contemplados por cada resultado verificable y que sean objeto de pago” lo anterior en concordancia con el numeral 4.2. que establece “(...) los montos de adjudicación por iniciativa de apoyo al empleo, NO podrán ser inferiores a TREINTA MILLONES DE PESOS MCT (\$30.000.000) NI superar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT (\$400.000.000), como valor máximo a pagar del aporte del patrimonio autónomo, Fideicomiso Fondo de Pago por resultados - Fideicomiso FPR, de acuerdo con los resultados obtenidos. Estos valores no contemplan los aportes de contrapartida que disponga el aliado.” Bajo esta consideración se rechaza la iniciativa teniendo en cuenta que el monto de la misma es la suma de (\$29.700.000) millones de pesos, estando por debajo del rango mínimo establecido.</p>
<p>Proponente: CONFECCIONES THS S.A.S Identificación: 900.141.012-8 Clase de proponente: Con AVAL de COMFENALCO Antioquia</p>	<p>literal a) del numeral 6.2.7. Del documento de convocatoria respecto a “Cuando el proponente no allegue la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA”. Por lo anterior, la iniciativa se encuentra en causal de rechazo desde el componente jurídico.</p> <p>Literal g) del numeral 6.2.7. del documento de</p>

	<p>convocatoria respecto a “cuando la oferta supere los valores contemplados por cada resultado verificable y que sean objeto de pago” lo anterior en concordancia con el numeral 4.2. que establece “(...) los montos de adjudicación por iniciativa de apoyo al empleo, NO podrán ser inferiores a TREINTA MILLONES DE PESOS MCT (\$30.000.000) NI superar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCT (\$400.000.000), como valor máximo a pagar del aporte del patrimonio autónomo, Fideicomiso Fondo de Pago por resultados - Fideicomiso FPR, de acuerdo con los resultados obtenidos. Estos valores no contemplan los aportes de contrapartida que disponga el aliado.” Bajo esta consideración se rechaza la iniciativa teniendo en cuenta que el monto de la misma es la suma de (\$29.700.000) millones de pesos, estando por debajo del rango mínimo establecido</p>
<p>Proponente: AIRES Y FILTROS HB Identificación NIT: 900.405.354-6 Clase de proponente: Con AVAL de Agencia de Empleo de Cundinamarca- APEC</p>	<p>literal m) del numeral 6.2.7. Del documento de convocatoria respecto a “cuando los dictámenes financieros sean negativos, o se abstenga de presentar el dictamen de los estados financieros, o NO CUMPLA con los indicadores financieros requeridos en la presente convocatoria o el revisor fiscal se abstenga de generar el dictamen”.</p> <p>Literal o) del numeral 6.2.7. Del documento de convocatoria respecto a “cuando la iniciativa este INCOMPLETA o presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección objetiva”.</p> <p>Por lo anterior, la iniciativa se encuentra en causal de rechazo desde el componente jurídico.</p>

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2020.

FIRMADO COMITÉ EVALUADOR